

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 3 de marzo del presente año, el apoderado judicial del codemandado y llamado en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A**, presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. A despacho para que provea, Medellín, 11 de marzo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros.
Demandados	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00158 00
Asunto	Incorpora al expediente – Tiene por contestado el llamamiento – Corre traslado.
Auto Sust n°	256 de 2021

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, y tener por oportuna, la contestación al llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial del codemandado **Seguros Generales Suramericana S.A**, el día 3 de marzo de 2021, de manera virtual.

Es de anotar que, en dicho escrito también se hace contestación a la demanda; sin embargo, el codemandado en mención, ya había presentado la contestación en dos ocasiones anteriores, los días 4 y 9 de noviembre del año 2020, por lo que, solo se tendrá en cuenta, y se dará el respectivo traslado, de la contestación a la demanda que fue presentada oportunamente el día 9 de noviembre del año 2020, pues en ella se informó que se radicaba nuevamente toda la contestación, al afirmar que era necesario hacer una claridad en el pronunciamiento del hecho 3.19 de la demanda.

Segundo. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificada, y que la demanda fue oportunamente contestada por la totalidad

del extremo pasivo, se ordena, de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr traslado conjunto tanto de la objeción al juramento estimatorio, como de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y/o comparecientes, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas, exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan, tanto la objeción al juramento estimatorio, como las excepciones planteadas.

El mismo traslado se corre a la llamante en garantía, señora **Carmen María Uribe**, con relación a las excepciones planteadas en la contestación al llamamiento en garantía presentado por la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Tercero. No habrá lugar a correr traslado secretarial en el llamamiento en garantía, dado que, los apoderados judiciales, tanto de ambas partes codemandadas, como de la llamada en garantía, en cumplimiento del deber legal, acreditaron que el correo electrónico por medio del cual, en sus diferentes oportunidades, contestaron tanto la demanda, como el llamamiento en garantía, fueron remitidos conjuntamente a las partes, y en especial a la parte demandante y a la llamante en garantía.

Por lo anterior, de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el término del que dispone la parte demandante y la llamante en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 040.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**